



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), 21 de julio de dos mil veintiuno

| | |
|----------------|---|
| Proceso | Divorcio de Matrimonio Civil de Mutuo Acuerdo. |
| Demandantes | LAURA LONDOÑO MEJIA Y SANTIAGO ALFONSO ARANGO LARGACHA |
| Radicado | 05001 31 10 002 - 2021-00220-00 |
| Asunto | Se rechaza la demanda por no haber subsanado los requisitos exigidos. |
| Interlocutorio | Nro. 345 |

Mediante proveído del 6 de julio de 2021, se inadmitió la presente demanda Divorcio de Matrimonio Civil de Mutuo Acuerdo, promovida por LAURA LONDOÑO MEJIA Y SANTIAGO ALFONSO ARANGO LARGACHA, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Dentro del término legal no se dio cumplimiento a lo requerido por el despacho en la forma solicitada, toda vez que no se allegó la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en auto que inadmitió la demanda.

Determina el artículo 90, inciso 3º, del C. G. P:

"...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza"

En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos en la forma requerida dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda, ordenándose devolver los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las desanotaciones de rigor.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil de Mutuo Acuerdo, promovida por LAURA LONDOÑO MEJIA Y SANTIAGO

.....
Auto Interlocutorio Nro. 345 de 2021 Rechaza demanda por no subsanar requisitos exigidos.

Radicado Nro. **2021-00220**

ALFONSO ARANGO LARGACHA, por no cumplir con los requisitos exigidos en proveído del 6 de julio de 2021.

SEGUNDO. - ORDENAR la entrega de los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-

Firmado Por:

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9acf221d731f1fac4d101a9f946f79187459cb4a0af557e5507b5c54857c50ad

Documento generado en 22/07/2021 12:44:08 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>